



REPÚBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Asuntos Campesinos
y Agropecuarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0043
La Paz, 22 de marzo del 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el 19 de diciembre del 2.000, se emitió la Resolución Ministerial No.121 que aprueba la Norma General sobre Semillas de Especies Agrícolas.

Que, mediante Resolución Ministerial No.040 del 02 de abril del 2.001, se aprueba la Norma Nacional sobre Protección de las Obtenciones Vegetales.

Que, con la Resolución Ministerial No.041 del 02 de abril del 2.001, se instituyó el Registro Nacional de Semillas.

Que, mediante la Resolución Ministerial No 042 del 02 de abril del 2.001, se instituyó el Registro Nacional de Variedades.

Que, en la fecha precitada, también se aprueba con Resolución Ministerial No. 043, la Norma sobre la Acreditación de la Certificación, Validación Agronómica y Mantenedores de Variedades.

Que, el Programa Nacional de Semillas – PNS, a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y Riego, ha elaborado y elevado al despacho Ministerial el correspondiente Proyecto de Norma sobre Certificación de Semillas de Sésamo, esto en el marco de lo establecido en la R.M No.121.

Que, el Comité Nacional Administrativo de Semillas, con participación del sector público y privado, han realizado siguiendo las instancias correspondientes, una Norma específica Para la Certificación de Semillas de Sésamo.

Que, dicho proyecto, no obstante las circunstancias particulares que ameritan la urgencia de su elaboración y aprobación, ha sido sometido a un proceso de coordinación y consulta por las Oficinas Regionales de Semillas, por los Comités Regionales Administrativos de Semillas y también por el Comité Nacional Administrativo del Programa Nacional de Semillas.

POR TANTO:

El Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley :

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se refrendan los Informes Técnico y Jurídico No. 025 de fecha 09 de marzo del 2.005, elaborados por el Programa Nacional de Semillas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la Norma para la Certificación de Semillas de Sésamo, en sus 6 artículos, la misma que debidamente rubricada en cada una de sus páginas, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

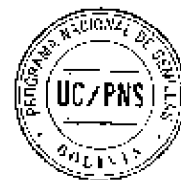


REPÚBLICA DE BOLIVIA
*Ministerio de Montes y Campesinos
y Agropecuarios*

ARTICULO TERCERO El Viceministerio de Asuntos Agropecuarios y Riego y el Programa Nacional de Semillas, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de la Norma para la Certificación de Semillas de Sésamo que la integran.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Las firmas y sellos han sido removidos por motivos de seguridad.
Este documento es de carácter únicamente informativo.**



NORMAS ESPECIFICAS PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLAS DE SÉSAMO

Sesamun indicum L.

Artículo 1.- Aislamiento

Todo campo semillero, deberá constituir una unidad claramente definida, a fin de evitar mezclas varietales en la siembra y cosecha. La separación mínima entre campos semilleros deberá ser de 1000 metros en todas la categorías.

Artículo 2.- Requisitos en campo

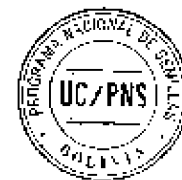
El campo semillero deberá establecerse en un campo en el cual no se haya sembrado una variedad diferente a la pretendida durante la campaña agrícola anterior.

Durante las inspecciones se evaluará el estado general del campo semillero, para su aprobación deberá ser inspeccionado durante la etapa de precosecha o cosecha de acuerdo a las normas establecidas y se constatará si los distintos factores que se indican a continuación, se encuentran dentro de las siguientes tolerancias.

DETERMINACIONES	CATEGORIAS		
	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Plantas de otras variedades y/o atípicas	1:1000	2:1000	5:1000
Malezas prohibidas (1)	0	0	0
No. Mínimo de sub-muestras	6	6	6
No. de plantas examinadas por sub-muestras	1000	500	300
Malezas comunes y otros cultivos	Que no compitan significativamente y que no causen Problemas en cosecha.		
Área máxima por campo (ha.)	20	40	80
Enfermedades:	A criterio del inspector		
- <i>Cercoseptoria sesami</i> (mancha angular) - <i>Alternaria sesamicola</i> - <i>Alternaria tenuis</i> - <i>Pseudocercospora sesami</i> - <i>Fusarium oxysporum</i> - <i>Bacteriosis</i> - <i>Macrophomina phaseolina</i>			

(1) Se consideran como malezas prohibidas: Rogelia (*Rottboellia exaltata*), Maicillo (*Sorghum sudanense*), Camotillo ó Bejuquillo (*Ipomoea spp*), Sorgo de Alepo (*Sorghum halepense*), Vigna (*Vigna spp*) y otras que representen un peligro de diseminación a través de la semilla de Sésamo.

Los niveles arriba indicados se exigirán al extender la hoja de cosecha o cuando el inspector así lo determine.



Artículo 3.- Requisitos en laboratorio

Para cumplir con los requisitos de certificación, la semilla deberá cumplir con los siguientes límites de tolerancias exigidos.

DETERMINACIONES	CATEGORIAS		
	BASICA	REGISTRADA	CERTIFICADA
Pureza Física (% mínimo)	98	98	98
Materia Inerte (% mínimo)	2	2	2
Semillas de otras variedades y/o atípicas	1:1000	2:1000	5:1000
Semillas de otros cultivos (máximo/kg)	0	5	15
Semillas de malezas prohibidas (máximo/kg)	0	0	0
Semillas de malezas comunes (máximo/kg)	0	5	10
Humedad (% máximo)	13	13	13
Germinación (% mínimo)	*	*	80 **

- * No se establece un mínimo de germinación por ser categorías para multiplicaciones posteriores.
 ** Certificada Premium mayor o igual a 90 %.

Artículo 4.- Validez del análisis

La validez de los análisis bajo condiciones óptimas de almacenamiento será de 60 días desde la fecha del análisis.

Artículo 5.- Almacenamiento

Cada envase debe estar identificado visiblemente con el número de lote, variedad y categoría. Queda terminantemente prohibido retirar de los almacenes y plantas, semillas que no estén etiquetadas o sin el marcado con el rótulo “NO APTO PARA LA SIEMBRA” para lotes rechazados, excepto con autorización expresa de la Oficina Regional de Semillas correspondiente.

Artículo 6.- Generaciones

Se establece el siguiente número de generaciones:

CATEGORÍAS	GENERACIONES
Básica	Generación única*
Registrada	Generación única*
Certificada	Generación única*

* Para cada categoría existe solo una generación.

Secuencia obligatoria =)

[FIN DEL DOCUMENTO]